

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20422 ORDEN de 12 de julio de 1993 por la que se autoriza a la Entidad «CEP Seguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Defensa Jurídica (C-652).

La Entidad «CEP de Seguros Generales, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, uno sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «CEP de Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado autorizar a la Entidad «CEP Seguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Defensa Jurídica, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20423 RESOLUCION de 12 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica, mediante la resolución de seis expedientes y la modificación de las condiciones de cuatro expedientes resueltos con anterioridad.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 1 de julio de 1993, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven 10 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 1 de julio de 1993. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de julio de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, y 302/1993, de 26 de febrero, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado, con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y, particularmente, a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, que modifica la estructura orgánica de aquél, reformado parcialmente por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 528/1992, de 22 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 568/1988, de 6 de mayo, modificado mediante el Real Decreto 530/1992, de 22 de mayo, respectivamente, de las zonas de promoción económica de Asturias, Castilla y León, Andalucía y Galicia, determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en los Reales Decretos 1535/1987, 897/1991 y 302/1993 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión invertible y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. Condiciones modificadas.—En el anexo II se citan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o en menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Segunda.—Los bienes objeto de inversión invertible se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrenda-

miento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de la concesión.

Tercera.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Cuarta.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15.º, «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se incluya en un Programa Operativo (P.O.) cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), su

abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas de dicho Fondo, así como a las disposiciones de control y seguimiento contenidas en la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el correspondiente P.O.

Quinta.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente, como en la resolución individual, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Subvención	Empleo
	Zona de promoción económica de Galicia			
	<i>Provincia de Pontevedra</i>			
PO/0457/P05	Camino Real Bayona, S. A., Baiona	1.420.000.000	227.200.000	69
	Zona de promoción económica de Castilla y León			
	<i>Provincia de Burgos</i>			
BU/0300/P07	Benteler España, S. A., Burgos	3.290.000.000	394.800.000	61
	<i>Provincia de León</i>			
LE/0286/P07	Volquetes Marqués, S. A., Cabañas Raras	1.154.716.000	207.848.880	99
	Zona de promoción económica de Andalucía			
	<i>Provincia de Cádiz</i>			
CA/0335/P08	Maersk España, S. A., Algeciras	5.499.995.000	824.999.250	40
	<i>Provincia de Málaga</i>			
MA/0232/P08	Glaxo, S. A., Málaga	1.322.038.000	264.407.600	32
MA/0233/P08	Alcatel Citesa, S. A., Málaga	6.796.000.000	1.699.000.000	0

ANEXO II

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada	
	Zona de promoción económica de Asturias			
AS/317/P01	Hierros y Aplanaciones, S. A.	(O. M. 3-7-92)		
		Inversión subvencionable	960.576.000	Inversión subvencionable
		Subvención	124.874.880	Subvención
		Empleo creado	19	Empleo creado
	Zona de promoción económica de Castilla y León			
VA/187/P07	Valcritec, S. A.	(O. M. 8-2-92)		
		Desestimado		
				Inversión subvencionable
				Subvención
				Empleo creado
	Zona de promoción económica de Andalucía			
CA/42/P08	A.C.G. Componentes, S. A.	(C.D.G.A.E. 26-9-91)		
		Inversión subvencionable	3.170.400.000	Inversión subvencionable
		Subvención	792.600.000	Subvención
		Empleo creado	96	Empleo creado
CA/146/P08	Jumari, S. A.	(C.D.G.A.E. 21-12-89)		
		Inversión subvencionable	1.728.288.000	Inversión subvencionable
		Subvención	362.940.480	Subvención
		Empleo creado	98	Empleo creado